PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración de Boarrin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de facil cobro.

El pago de la suscripcion adeiantado.

La correspondencia se remitira franqueada ai Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

80 PESETAS AL ANO. -- KATRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 centimos de reseta por línea.

Las reciamaciones de números se narán deptro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reciamen; pasados óstos, la Adminis. tración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sucitos, 25 centimos de peseta ca-

BOLETIN

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leges obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma proviacia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben este Boleria, dispondrán que se fije un ejemplar en el sido de costumbre, donde permanecera basta el recibo del signiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha response-bilidad, de conservar los números de este Bolntín, coleccionadas ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Mayo 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

ADMINISTRACION Y COBRANZA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

(Continuacion)

CAPÍTULO VIII

CONTABILIDAD Y ESTADÍSTICA
Art. 65. Las Intervenciones de Hacienda llevarán los siguientes libros para la contabilidad de esta contribución:
1.º De vencimientos para las utilidades comprendidas en la tarifa primera (modelo núm. 7), y por préstamos hipote-

carios (modelo núm. 8).

2º De cuentas corrientes con los Bancos y Sociedades

por los beneficios que obtengan.

3.º De cuentas corrientes con los mismos Bancos y Sociedades por los dividendos que repartan a sus accionistas y por los intereses de sus obligaciones

Art. 66. La estadistica de la contribución estará a car-

go de la Dirección general de Contribuciones, y se publica-ra en los cuatro primeros meses siguientes a la termina-

ción del ejercicio. La estadistica se fundará en el Registro general de Bancos y Sociedades que ha de llevar, en las declaraciones de los contribuyentes y en los documentos y datos que posea la Administración.

Las Ordenaciones de pagos de los Ministerios de Guerra Las Ordenaciones de pagos de los Ministerios de Guerra y Marina y las Intervenciones y Administraciones de Contribuciones formaran y remitiran à la Dirección general de Contribuciones, en los primeros quince días de cada mes, una relación conforme à los modelos uúmeros 9, 10, 11 y 12, en la que se consignaran las liquidaciones practicadas durante el mes à que la relación se refiera por cada uno de los epígrafes que la misma comprende.

Disposición Transitoria

Las reglas contenidas en el art 2.º de la ley, y 2.º también de este reglamento, respecto de los nacionales y extranjeros sujetos a esta contribución y del territorio en que se obtengan o se paguen utilidades gravadas con ella, serán aplicables por razon de analogía a las provincias Vascongadas y Navarra, que no se hallan sometidas al régimen fiscal das y Navarra, que no se hallan sometidas al régimen fiscal común de las demás de la Nacion, y se tendrán en cuenta al celebrar con aquéllas conciertos económicos, ó revisar los existentes, para que no se incluyan en tales conciertos las utilidades sobre las cuales ha de percibir directamente la Hacienda esta nueva contribución, por tratarse de utilidades obtenidas en territorio de las demas provincias, ó que sean satisfechas por personas ó entidades domiciliadas en el mismo, ó que, por último, se paguen en el, aunque radique en las provincias Vascongadas ó en Navarra la persoque en las provincias Vascongadas ó en Navarra la persona ó entidad deudora.

Quedan sin valor ni efecto las disposiciones del reglamento de la Contribución industrial y de comercio, fecha 28 de Mayo de 1896, referentes á utilidades, y los epigaafes números 1, 2 y 2 bis, 5 al 11 y 72 de la tarifa segunda de dicha contribución.

Quedan también describados

Quedan también derogados la Instrucción adicional de 21 de Euero de 1896 sobre tributación de las cociedades de seguros y sus Agentes, el reglamento del impuesto de suel dos y asignaciones de 10 de Agosto de 1893, la Real orden de 1,º de Julio de 1895 sobre valores mercantiles é industriales y demas disposiciones que se opongan al presente

regiamento.

Midrid 29 de Abril de 1902.—Aprobado por S. M.—E Ministro de Heienda, Tirso Rodrigañez.

AÑO DE 190

ROVINCIA DE

Modelo núm. 1.

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Ley de 27 de Marzo de 1900.

claración jurada que en nombre (propio (1-1) ó de tal Corporación ó Sociedad) presenta D., que vive calle de, número, cuarto, al señor Administrador de Hucienda, de la cantida, que le corresponde ingresar conforme á la leu de 27 de Marzo de 1900. Declaración jurada que en nombre (propio (1.º) ó de tal Corporación ó Sociedad) presenta D.

Número y fecha del mandamiento de ingreso.	10	
Importe liquido á ingresar.	Posetas Cts.	
Contribución abonable si deu- para dor que retuvo la contribución a su acrecaco.	Pesetas, Cts.	
Contribución para el Tesoro.	Pesetas. Cts.	
Tipo de imposición según tarifa.	9	
Importe de la utilidad imponible.	Pesetas. Cts	
Fechs en que la obtuvo el declarante o en que era exigible por el acreedar a quien la retuvo.	ची	
CONCRETO DE LA UTILIDAD IMPONIBLE	co.	
Número de' e grafe de la rifa Núm.º de la rifa aplicat	ta- ov	

Juro que es exacta esta declaración, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las penas que señalan la ley y el reglamento.

(Fecha y firma.)

La persona natural ó jurídica que presente una declaración jurada de utilidades propias por las que deba pagar directam nte la contribución y no por retención hecha previamente a otra persona, sólo estara obligada a llenar ha casillas 3°, 4.º y 5.º.-Las restantes se llenaran por la Administración. Cuando la declaración se refiera a utilidades comprendidas en la letra A del núm. I de la tarifa I.º, v en las A, B, C y D del núm. 2 de la misma tarifa, se acompañarán las relaciones que disponen los arts. 21 y 22 del reglamento sobre Consejeros, Administradores, empleados, artistas, toreros y pelotaris. Advertencias.-1." 2.0

Administración de Contribuciones de la provincia de

A probada esta liquidación (ó rectificada) por el importe de (en letra) pesetas céntimos, que ingresarán inmediatamente en Tesorería, deduciéndose simultáneamente en el mandamiento las (en letra) pesetas céntimos que importa el premio de cobranza, todo sin perjuicio de la comprobación y examen definitivo.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRIBUCIONES

(Fecha y frma del Jefe del Negociado.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE

A
iii (O
a
· U
-
800
p
ा
ш.
8
35
- 6
88,4
DY.
Bi d
11.6

Modelo núm. 2.

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

folios, rubricados por el que suscribe, que sirve para registrar las acciones emitidas por los Bancos y Sociedades domiciliadas en de 190 Libro compuesto de esta provincia.

EL ADMINISTRADOR, y termina en de 190 de Denominación del Banco ó Sociedad Domicilio oficial
Empresa á que está destinado Da principio en Fecha de su constitución

CARA ADAS ZAS	TATAL O COL	e n'ye propulation management	NEW YORK PROPERTY.	aconomic management	we have the same
1-9-19-53-00-F					Aa'
					99,
02					
OBSERVACIONES					180
01					
AC 11					
Δ'					H. A.
ER					A RO DE
BS					15.
0					
88					
na ido					
Fechas en ehe abor dividend					
Fecha en the al					
Fechas en que dehe abonarse el dividendo.					
nb					
				1	
ACCIONES Amortiza- Amortiza- Cion. Rancio- Cion. Rancio- Ciudacion.				No.	
arcicación se parcicación se parcica					
V V					
-					ephonomer
ula .				H	
s son s					
IES CI CI					
NO / H			-		
Za-					
A A das.					
l og d					
4		-	06 27 35 6 7820 9		named control to
1 81 0.				282	
pita i i n itid					
Capital nominal emitido.					
	1				
, de .					0.18
Valor ninal da uni					
Valor nominal decada una.					
Núm-ro Valor de acciones nominal de enitidas. cada una.		-		-	-
Des B.					
Núm-ro le acciones emitidas.					
Núi ac mit					
de de					
				200	
T					
Ē					
OM					
00					NET.
9					
EXTRACTO DEL DOCUMENTO					
0	Ultra Balancia				
TI	THE RESERVE				
RAC					
XT					
E					
	I Description			-	
·					DE
18 ent					
	1				
as se					
Fecha el asien	THE RESERVE TO SHARE THE PARTY OF THE PARTY				100
del			THE PARTY NAMED IN		A 63
					B
	-				
Número Fee de orden	12				BOARROW

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE

AÑO 190

Modelo num. 3.

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILARIA

Libro compuesto de folios, rubricados por el que suscribe, que sirve para registrar las obligaciones y cédulas hipotecarias emitidas por las Socie.. dades domiciliadas en esta provincia.

de

de 190

EL ADMINISTRADOR,

., y termina en de 190 de Da principio en

Nombre de la Sociedad

Fecha de la constitución Do micilio oficial

Empresa á que esta destinada

	1	
	ESS	
	NO	
	ACI	
	OBSERVACIONES	
	SE	
	OB	
	de do ión.	
	Importe de las primas de amortización.	
	Impo de la primas amortiza	
	Numerode obligaciones o cédulas amortizadas.	
	Número e obligacio es o cédula mortizadas,	
	N. I.	
	Capital efectivo 8	
	Capit efectiv	
	Tipo de emisión.	
	Tipo de emisión.	
	-	
	Capital nominal emitido.	
	Capital nomina smittido	
	Valor nominal de cada una.	
	Va nom d d	
	The state of the s	
	ro acio lula: as.	
3	Número e obligacio es o cédula emitidas.	
	Número de obligacio- nes ó cédulas emitidas.	
	0	
	NE	
	ME	
i	CO	
	DC	
	BEL 3	
	0.0	
	CTC	
	RA	
	EXTRACTO DEL DOCUMENTO	
	H	
	Fechs del usiento.	
	Fecha del asiento.	
1		
	Núme- ro de orden.	
1	ro ord	

ADVERTENCIA. En la casilla núm. 4 sólo se consignará el número de las obligaciones o cédulas en circulación en I.º de Enero de 1900 cuando se trate de Sociedades constituídas con anterioridad à dicha fecha; pero se cuidará de fijar las emitidas y canceladas ó amortizadas antes de ese día en el asiento en que se extracta la declaración, casilla n.º 3.

Modelo núm. 4.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE.....

AÑO 190

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

folios, rubricados por el que suscribe, que sirve para registrar los préstamos h'potecurios inscritos en los Registros de la propiedad OBSERV (CIONES 13 pré tamo. Duración del 12 es exigible. Fechas en ae 11 El Administrador, Registro huce de la Importe Tanto de la propiedad cada y tomo y del capital por 100 foliodonde es- en que ta inscrite contrato. prestado, interes. de 10 6 , y termina en 190 miento de la 9 del cun pliobligación. NOMBOR DEL ACREEDOR de de esta provincia, así como los no hipotecarios. Da principio en SU DOMICILIO NOMBRE DEL DEUDOR 83 Libro compuesto de del asiento Fecha Número orden. de

o es, rios,

	AÑO 190		en los tres lib	VENCIMIENTO	Fechs.		el origen de la utilidad, esto ias ó de préstamos hipotecari
	***	queza mobiliaria	ides inscritas	VENC	Importe.		a el origen de
Modelo num. 6.	LA PROVINCIA	lidades de la r	mensuales de las utilidades in registros de dicha contribución.	Origen	de la utilidad.		la se consignar cédulas hipotec
Mo	ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE	Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.	Indice de vencimientos mensuales de las utilidades inscritas en los tres lib registros de dicha contribución.	NOMBRE DEL DEUDOR	1		Advertencia En la segunda casilla se consignará el origen de la utilidad, esto si procede de acciones, obligaciones ó cédulas hipotecarias ó de préstamos hipotecari
	1		libros			Escalerilla por letras del alfabeto.	-
	AÑO 190		año en los tres libros	Número de la	inscripción. 5		
	A	and		Número	dicho libro.		
1úm. 5.	ROVINCIA DE	de la riqueza	hechas en d a contribució	Clase del libro	inscripción.		
Modelo núm. 5.	ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBCCIONES DE LA PROVINCIA DE	Contribución sobre utilidades de la riqueza mobilaria	Indice alfabético de las inscripciones hechas en dicho registros de esta contribución.	NOMBRE NOMBRE	6 LA CORPORACION, FOLIMAZA 6 PARTICULAR		
	RACIÓN		ılfabı				

Modelo num. 7.

AÑO 190

CONTRIBUCION SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

1	Cuarto trimestre.					100
O DEL	-					market beautiful and an internal
FECHA DEL INGRESO DEL	Tercer trimestre.			1 3	25.0	OFIA
DEL I	Segundo trimestre.		100		### 1	
FECHA	-				PER .	10 11
	Primer trimestre.	120,00			100	Date of the second
rimestra	de la contribución.			of the softwares		
Importe trimestral	de					AL MINISTER DE COURTE DE LA LA COURTE DE LA
	11po de gravamen.			* 100	iontrine)	188
Ē	de gra				23	H
	sueldo			Se afe na		THE PARTY.
	su sueldo anual		40000			I
10.01	EMPLEADO DESEMPEÑA			emili asm sal		
				4		ONA
100	T CARGO QUE					
TONO	TCA				Para San San San San San San San San San Sa	DES .
	~		A STATE OF			IDHI I
),	COMPANÍA, EMPRESA Ó PARTICULAR DE QUE DEPENDE EL EMPLEADO					COLLEGECTORIES DR TV SEC
TEDAI	O PAR					
BANCO, SOCIEDAD,	WPRESA PRNDE					
BANC	MPANÍA, EMPRESA Ó PARTICULA DE QUE DEPENDE EL EMPLKADO					
	MPA DB G					6.
	8				444	

SECCION CUARTA

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Manuel Piera Gil, R candador de la Ha ienda en el pueblo de Chiprana,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial perteneciente al año 1901 de esta poulación, he

dictado la siguiente

Providencia. - De conformidad à lo dispuesto en el art. 66 de la Iustrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, seña ando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Regist ador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletin Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de

1900, á saber:

Relación que se cita.

Miguel Pallás Acero, 8743 pesetas; Mariano Pastor Jaso, 49'14; Ramon P-ma to Pallas, 6'64; Agustin Piazuelo Albaiceta, 43 02; Tomás Soler Carceller, 44'93; Miguel Vicente Asensio, 14'51. En Chiprana á 7 de Abril de 1902.—El R-cau-

dador, Manuel Piera-V.º B.º, el Delegado de Ha

cienda, R. Guijarro.

SECCION QUINTA

BATALLÓN EXPEDICIONARIO Á FILIPINAS, NÚM. 4. COMISIÓN LIQUIDADORA

RELACIÓN de los individuos de la provincia de Zarago: a que se hallan ajustados y pueden reclamar sus alcances con arre-glo á la Real orden de 7 de Mayo de 1900.

Clases	NOMBRES	PUEBLO
Soldado Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Zaragoza. Idem. Uncastillo. Arandiga. Malién. Frescano. Ca.atayud.

Burgos 5 de Mayo de 1902. E Comandante mayor, Aureliano Sanz — V° B.º, el Coronel, Lubran. — Hay un sedo que dice: Batadón expedicionario à Filipinas núm 4.—Es copia: el Coronei Jefe de E. M., Por acuerdo, el Temente Coronel Jefe de E. M. accidental, José Bentado.

SECCION SEXTA

El reparto forma lo por este Ayuntamiento para atender a los gastos que ocasione la extinción de la langusta se hallará de manifiesto en la Secretaría del mi-mo por término de ocho días, contados desde el de la f cha, de conformidad á lo dis-puesto en el atículo 2.º de la ley de 21 de Marzo

La Zaida 19 de Mayo de 1902.-El Alcalde, Loreuzo Minguillón.

Los repartos adicionales del 16 por 100 sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana de este pueblo, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Pradilla 19 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Luis Lafuente.

Por término de ocho días queda expuesto al público, en la Secretaria del Ayuntamiento, el repartimiento sobre la contribución rústica y pecuaria para atender à los gastos que ocasione la extinción de la langosta.

Fuentes de Jiloca 20 de Mayo de 1902.-El Al-

calde, Conrado Yagüa.

Por término de ocho días estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto adicional sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana, formado para completar el recargo municipal para atenciones de primera euseñanza.

Castejón de las Armas 19 de Mayo de 1902.-El

Alcalde, José Imearta.

D. Manuel Villellas Lamarca, Alcalde constituciouni de la villa de Biota.

Higo saber: Que el Ayuntamiento y asociados de esta villa, constituídos en Junta municipal, en sesión de día 6 de los corrientes, acordaron establecer el alumbrado público por medio del fluido eléctrico, y por técmino de 9 años; y para la celebración de la correspondiente subasta se señaló el día 1 de Junio próximo y hora de las 10 de su maña-na, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, ó del Teniente Alcalde ó Concejal en quien deregue.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde la fecha de este edicto hasta la de la su-

Biota 16 de Mayo de 1902.-El Alcalde, Manuel Villellas.

El repartimiento de consumos y el del gremio de granos y alcoholes de esta villa para el año 1902, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días.

Rueda de Jalon 20 de Mayo de 1902.-El Al-

caide, José Martin.